

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 33594 (2017-00189)

Bucaramanga, Once de Mayo de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **VICTOR MIGUEL CAMACHO MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 1.101.521.081, quien permanece privado de la libertad en la EPMSM de Málaga, conforme a documentos remitidos por parte de ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila a **VICTOR MIGUEL CAMACHO MUÑOZ** la pena de 144 meses de prisión, según sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga - Santander de fecha 10 de diciembre de 2018 al hallarlo responsable del punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, según hechos ocurridos el 13 de Junio de 2017; en la cual no se le concedió beneficio alguno.

El sentenciado viene privado de la libertad por este asunto desde el 19 de abril de 2018 a la fecha.

DE LO PEDIDO

Con oficio 413- EPMSMAL-JUR 2021EE064846 del 19/04/2021 el Director del Establecimiento Carcelario de Málaga - Santander, remite para estudio de redención de pena los siguientes documentos:

1-. Certificado de cómputo:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17002685	01/05/2018 a 30/06/2018	TRABAJO	304
17045812	01/07/2018 a 30/09/2018	TRABAJO	472
17183027	01/10/2018 a 31/12/2018	TRABAJO	480
17323106	01/01/2019 a 31/03/2019	TRABAJO	476
17456558	01/04/2019 a 30/06/2019	TRABAJO	456
17506088	01/07/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	496
17636745	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	488
17756166	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	520
17859827	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	624

17907844	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	624
17993844	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	632
18083106	01/01/2021 a 31/03/2021	TRABAJO	616
TOTAL HORAS TRABAJO			6188

El PPL cuenta con orden de trabajo No. 4296016 que lo autoriza para desarrollar actividades de recuperador ambiental paso inicial que le permite laborar de lunes a sábado y festivos, a partir del 18 de marzo de 2020 hasta nueva orden.

2-. Constancia de calificación de conducta:

CERTIFICADO N°	PERIODO	GRADO
6929699	24/04/2018 a 23/07/2018	BUENA
7113597	24/07/2019 a 23/10/2018	BUENA
7237406	24/01/2019 a 23/04/2019	EJEMPLAR
7389929	24/04/2019 a 23/07/2019	EJEMPLAR
7497204	24/07/2019 a 23/10/2019	EJEMPLAR
7607618	24/10/2019 a 23/01/2020	EJEMPLAR
7756872	24/01/2020 a 23/04/2020	EJEMPLAR
7904885	24/04/2020 a 23/07/2020	EJEMPLAR
7993339	24/07/2020 a 23/10/2020	EJEMPLAR
8079592	24/10/2020 a 23/01/2021	EJEMPLAR
8172690	24/01/2021 a 18/04/2021	EJEMPLAR

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 ((modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 82, 94 a 97 modificado el último por el 60 de la ley 1709 de 2014, y 100 a 101 ibidem y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **VICTOR MIGUEL CAMACHO MUÑOZ** en cuantía de 387 DÍAS POR TRABAJO toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA Y EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

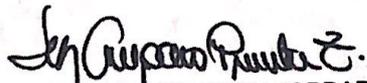
Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **VICTOR MIGUEL CAMACHO MUÑOZ**, en cuantía de 387 DÍAS POR TRABAJO, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez